4.051 Pueblos indígenas y áreas protegidas de La Mosquitia de Mesoamérica

RECORDANDO las anteriores Resoluciones y Recomendaciones de la UICN relativas a las funciones y los derechos de los pueblos indígenas:

(a) la Recomendación 18.16 *(Reconocimiento del papel de los pueblos indígenas)* aprobada por la 18ª Asamblea General de la UICN (Perth, 1990);

(b) las Resoluciones19.20 *(Acción de la UICN relativa a los pueblos indígenas y el uso sostenible de los recursos naturales)* y 19.23 *(La importancia de los enfoques basados en la comunidad);* y las Recomendaciones 19.21 *(Pueblos indígenas y uso sostenible de los recursos naturales)* y 19.22 (Los pueblos indígenas) aprobadas por la 19ª Asamblea General de la UICN (Buenos Aires, 1994); y

(c) las Resoluciones 1.53 *(Los pueblos indígenas y las áreas protegidas),* 1.54 *(Los pueblos indígenas y la conservación en Mesoamérica),* 1.55 *(Los pueblos indígenas y los bosques)* y 1.56 *(Los pueblos indígenas y los Andes)* aprobadas por el 1er Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Montreal, 1996);

RECORDANDO TAMBIÉN la Resolución 2.81 *(Concesiones mineras y áreas protegidas en Mesoamérica)* aprobada por el 2º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Amman, 2000) y la Recomendación V.24 *(Los pueblos indígenas y las áreas protegidas)* de la que tomó nota el V Congreso Mundial de Parques de la UICN (Durban, 2003);

TENIENDO EN CUENTA lo establecido en la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales y lo especificado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (septiembre de 2007) y el *Proyecto de Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas,* en los que se garantizan los derechos de los pueblos indígenas relativos a su libre determinación, la consulta previa e informada y la propiedad, utilización, manejo y conservación de la biodiversidad y los recursos naturales contenidos en sus territorios;

RECORDANDO que la UICN, en su Iniciativa sobre los pueblos indígenas y la conservación, se comprometió conformar un Grupo de trabajo mesoamericano sobre pueblos indígenas y áreas protegidas;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008, ofrece la siguiente orientación para la ejecución del *Programa de la UICN 2009-2012:*

SOLICITA a la Directora General y a las Comisiones, miembros y Consejeros Regionales de la UICN, y especialmente a UICN-ORMA, que con los recursos disponibles y otros que puedan recaudar, trabajen para:

(a) realizar una evaluación de la situación actual de las áreas protegidas del corazón del CBM, destacando las amenazas a la biodiversidad y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes;

(b) incidir ante los Gobiernos de Honduras y Nicaragua para que respondan a los hallazgos de la evaluación y contribuyan a la formulación de planes a corto, mediano y largo plazo para abordar una solución a la problemática;

(c) elevar el informe de evaluación al Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO e incidir para que la UNESCO haga recomendaciones a Honduras y Nicaragua para salvaguardar la integridad de estas áreas protegidas y los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes;

(d) establecer alianzas con miembros de la UICN de la región mesoamericana para implementar un plan de acción basado en los hallazgos de la evaluación realizada, a fin de iniciar un proceso tendiente a reducir el avance de la frontera agrícola, así como la restauración y protección de cuencas, humedales y bosques en áreas protegidas localizadas en la frontera agrícola del corazón del CBM y en otros ecosistemas de importancia de los pueblos indígenas;

(e) pedir al Gobierno de Honduras que, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Mundial de Presas y en base a los derechos de los pueblos indígenas garantizados en el Convenio 169 de la OIT y la *Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,* presente la documentación completa sobre los impactos sociales, ambientales, económicos y culturales del Proyecto Represa Hidroeléctrica Patuca III que se prevé construir a partir de 2009, y que considere si será compatible con las *Directrices Voluntarias de Akwé Kon* del CDB;

(f) consultar al gobierno de Taiwán, la provincia china, como ente financiador del proyecto hidroeléctrico Patuca III, si ha evaluado los impactos sociales, culturales, ambientales y económicos sobre los pueblos indígenas y las áreas protegidas del corazón del CBM;

(g) formular conjuntamente con los miembros de la UICN de Mesoamérica guías sectoriales para la evaluación de proyectos de infraestructura en el desarrollo vial, represas, exploración y explotación de recursos mineros e hidrocarburos y el cultivo para agrocombustibles, que puedan comprometer la integridad de los recursos naturales, la biodiversidad, los medios de vida y los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, asegurando la incorporación de las *Directrices Voluntarias de Akwé Kon* y otras directrices afines;

(h) crear un grupo de trabajo mesoamericano de pueblos indígenas junto con UICN-ORMA, como un espacio de diálogo, entendimiento, concertación e incidencia sobre temas de gobernanza, categorías de manejo, restitución y sistema indígena propio de áreas protegidas, así como sobre los impactos del cambio climático y proyectos que impacten negativamente sus territorios y recursos naturales, tal como lo plantea el Convenio 169 de la OIT;

(i) implementar un sistema interno apropiado de vigilancia, monitoreo y evaluación sobre la inclusión y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en las estrategias, políticas, programas y proyectos que facilitan las diferentes unidades de UICN-ORMA; y

(j) incluir la región de La Mosquitia en Honduras y Nicaragua como parte de las prioridades geográficas de intervención de UICN-ORMA, asegurando alianzas estratégicas con los miembros de la Unión presentes en la región.

La declaración hecha por Canadá, como Estado miembro, con relación a la Resolución 4.048 para que figure en actas, también se aplica a esta Resolución.